

ORDEN DE 1 DE FEBRERO DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (SANDETEL), COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO, EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL PUESTO DE TRABAJO TIC DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

La Consejería de Educación y Deporte (en adelante, CED) se encuentra actualmente inmersa en la ejecución de numerosas actuaciones y proyectos de modernización que pretenden no sólo normalizar, simplificar y unificar los procesos que le son propios en el desarrollo de sus competencias, sino también automatizarlos. Como consecuencia, son numerosos los proyectos tecnológicos abordados, lo que ha producido un aumento significativo en las infraestructuras técnicas para dar soporte a los servicios suministrados.

Estas infraestructuras técnicas juegan un papel fundamental en la calidad de los servicios de CED, y este papel se irá haciendo aún más importante a medida que se vaya avanzando en la automatización de los procesos, por lo que se debe asegurar una alta disponibilidad y un alto rendimiento de esas infraestructuras, exigencia que se hace máxima en los servicios considerados como críticos por CED, tanto los de carácter interno, como los dirigidos al ciudadano.

Teniendo presente estas necesidades y siendo el objetivo principal la mejora continua de la calidad de los servicios TIC que se prestan a los ciudadanos y a los usuarios de CED, se plantea el servicio mantenimiento y soporte de la infraestructura TIC de las sedes adscritas a la Consejería de Educación y Deporte.

Por todo lo anterior y existiendo la necesidad de la ejecución de las actuaciones referidas, se estima conveniente dar continuidad al servicio de mantenimiento y soporte del puesto de trabajo TIC destinado a la Consejería de Educación y Deporte.

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A (en adelante, SANDETEL), es una sociedad de las previstas en el artículo 4 del decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sociedad cuyo capital social es de titularidad íntegra de la Junta de Andalucía a través de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (51%), y RTVA (49%), que tiene por objeto la gestión, asesoramiento, desarrollo, implantación, administración y explotación de las infraestructuras, sistemas de telecomunicaciones y de servicios avanzados, que con carácter corporativo institucional y estratégico pueda requerir la Junta de Andalucía.

El artículo 32 de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece una nueva regulación de los medios propios de la Administración, así como de las encomiendas de gestión, que pasan a denominarse encargos a medios propios personificados. Asimismo, la disposición final cuarta de la misma Ley, en su apartado 3, determina la aplicación de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al régimen jurídico de los medios propios personificados, por lo que también deberán cumplir los requisitos establecidos en su artículo 86.

Por acuerdo del 2 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, se presta la conformidad para que SANDETEL actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las Entidades del Sector Público vinculadas o dependientes de ella.

El presente encargo se fundamenta en lo establecido en el artículo 106 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su virtud,

DISPONGO:

PRIMERO.-OBJETO

Encargar a la empresa SANDETEL el servicio de mantenimiento y soporte del puesto de trabajo TIC destinado a la Consejería de Educación y Deporte.

El detalle, las características y la forma en que la que debe ejecutarse el presente proyecto son los que se describen en los distintos apartados del documento de prescripciones técnicas que regirán la realización de los trabajos y que se incluye como ANEXO a la presente Resolución.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN.

La Consejería de Educación y Deporte no dispone actualmente de los medios personales y materiales necesarios para la realización de las tareas y actividades que comportan este servicio, por lo que se hace preciso contar con la colaboración externa de una empresa especializada en estas funciones. La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicacion, S.A., (SANDETEL) es una entidad óptima para la prestación de este servicio debido a que viene proporcionando servicios de gestión de puesto de trabajo TIC como los incluidos en este encargo a otras Consejerías y organismos de la Junta de Andalucía, contando por tanto con un alto nivel de especialización en la prestación de este servicio. Así mismo, al prestarse estos servicios de forma horizontal a varias Consejerías y organismos, la Junta de Andalucía puede beneficiarse de un mayor beneficio económico al producirse ahorros derivados de la economía de escala del servicio.

El grado de especificidad y especialización técnica de las prestaciones a satisfacer así como la insuficiencia de medios propios y adecuados, hace que, por motivos de eficiencia y economía, la realización de los trabajos a través de la figura del encargo al medio propio resulte la más ventajosa para el interés general de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Todas las tareas que se encargan a la empresa son de carácter material, técnico o de servicio consistentes en actuaciones de soporte y apoyo. No supone en ningún caso la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

A día de hoy la prestación de los servicios que SANDETEL realiza a través de encargos ofrece una serie de beneficios para los poderes adjudicadores que utilizan esta figura. Esta aseveración encuentra su fundamento atendiendo a múltiples criterios como el de oportunidad, disponibilidad, independencia, neutralidad, eficacia y eficiencia; criterios todos que inciden en mayor o menor medida en una mayor rentabilidad económica para la Administración Pública, lo que otorga razonabilidad al uso del medio propio personificado.

De forma más detallada se desarrolla a continuación y por tanto, este encargo supone una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

1. La elección de la figura del encargo a un medio propio personificado, como técnica no sujeta a las reglas de la contratación pública al no acudir al sector privado mediante procedimientos de adjudicación basados en la publicidad y la concurrencia, se fundamenta exactamente en el estricto y exclusivo carácter instrumental de Sandetel, y en la especial relación que une a la Administración con el medio propio, puesto que Sandetel realiza la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía, quien ejerce sobre esta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública.

2. SANDETEL recibe otros encargos con objeto de naturaleza similar provenientes de distintos organismos de la JA, esto facilita que para aquellos servicios en los que es necesario acudir a la subcontratación se gestionen grandes expedientes de contratación que nutren a múltiples encargos. Esta concentración reduce significativamente la carga administrativa que para la Junta de Andalucía supondría en su conjunto la tramitación individualizada de muchos más expedientes de contratación de menor importe por organismos con las mismas necesidades de servicios subcontratados.

3. Esta concentración de contratos en materia TIC convierte a SANDETEL en una instrumental altamente especializada en licitaciones de esta naturaleza, lo que a la postre redundará en más agilidad y mayor garantía de calidad en los procedimientos de contratación.

4. Adicionalmente esta concentración en grandes contratos TIC permite más disponibilidad y flexibilidad en el uso de estos recursos subcontratados, los cuales se asignan de forma discrecional en los encargos que así lo van requiriendo en cada momento, lo que fomenta una gestión mucho más eficaz y eficiente de estos contratos. Se reduce también así significativamente el riesgo de interrupción de servicios públicos dependientes de contratos más específicos.

5. Otro motivo determinante para acudir al encargo a medio propio en materia TIC es la oportunidad de generar sinergias operativas y conocimiento común entre líneas de trabajo con estrecha relación entre sí pero desarrolladas para distintas Consejerías (este es el caso para la gestión del puesto de trabajo, objeto de este encargo). La presencia de un ente instrumental común en todos estos proyectos facilita el uso de soluciones tecnológicas e infraestructuras comunes, favoreciendo la interoperabilidad técnica, semántica y organizativa de los múltiples sistemas de información de la Administración y la explotación eficiente del dato. Asimismo permite contar con activos humanos

con conocimiento experto y visión integral que garantizan respuestas coordinadas, ágiles, homogéneas, eficaces y eficientes para cada momento.

Por todo ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Sandetel se considera la entidad idónea para llevar a cabo las tareas objeto de este encargo puesto que, según sus estatutos, tiene la consideración de medio propio y servicio técnico y además dispone de medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones objeto de este encargo. Asimismo, dicho encargo supone una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

TERCERO.- IMPORTE

Para la financiación de estas actividades, se autoriza un presupuesto de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS (29.963,28 €), que será certificado de acuerdo a las tarifas unitarias definidas, conforme al artículo 32 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, definidas en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio del 15 de octubre de 2018, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de los establecido en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía.

El presupuesto máximo autorizado surge a raíz de la siguiente estimación de ejecución de unidades de servicios en las diferentes sedes de la Consejería:

Código/Apartado Orden 15-10-18	Unidad	Descripción	Tarifa Unitaria	Subcontratación	Unidades Estimadas	Importe
S-GPT-001/13.5.1	Intervención	Intervención Correctiva	113,26	75,87 %	100	11.326,00 €
S-GPT-002/13.5.1	Intervención	Intervención Proactiva	132,71	73,45 %	100	13.271,00 €
S-GPT-003/13.5.1	Suplemento	Suplemento por intervención Fuera de horario	52,96	87,19 %	18	953,28 €
S-GPT-004/13.5.1	Suplemento	Suplemento por desplazamiento >35 km Capital	44,13	91,38 %	100	4.413,00 €
						29.963,28 €

En virtud del apartado 7 del artículo 32 de la LCSP “a los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley”.

El importe del encargo será imputado de acuerdo al siguiente desglose de anualidades:

Anualidad	aplicación presupuestaria	importe
2019	1100010330/G/54C/22709/00/01	17.500€
2020	1100010330/G/54C/22709/00/01	12.463,28€

CUARTO.- FORMA DE PAGO

La acreditación o justificación de los pagos se realizará mediante certificación en la que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados. De esta forma, el abono del presupuesto aprobado se efectuará conforme a la actuación mensual efectivamente realizada, mediante certificaciones mensuales, o en su caso, por tarea realizada, aprobadas por el Director del Proyecto, previa presentación de las correspondientes facturas, adecuadas a los hitos y costes detallados en el Proyecto Técnico anexo a la presente Orden.

Asimismo, se acompañará certificación de conformidad sobre las actividades efectivamente realizadas, emitida por la Dirección del encargo.

QUINTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El encargo comenzará a partir del día siguiente a la notificación siendo el plazo de ejecución 24 meses desde su inicio.

En virtud del artículo 106.9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en la misma o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en la resolución en que se formalizó el encargo y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte procederá a reajustar las anualidades, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

SEXTO.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se nombra como Director Técnico de las actuaciones a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Informática de la Consejería de Educación y Deporte que marcará las directrices oportunas para el cumplimiento del servicio.

SÉPTIMO.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Se faculta a la Secretaría General Técnica a adoptar las medidas oportunas, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución, aplicación, interpretación y resolución de la presente Resolución.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE



Fdo. Francisco Javier Imbroda Ortiz